



PROYECTO DE LEY.

FORMALIZACIÓN DE EMPRENDEDORES

Artículo 1.- Exímase del pago de impuestos de sellos, tasa de actuación, tasa de justicia y cualquier tipo de impuesto necesario para la constitución de sociedades frente a Registro Público e Inspección General de Personas Jurídicas por el plazo de dos años desde entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 2.- La presente exención será aplicable para todas las sociedades legisladas en las leyes 19550 y modif. y 2734 y/o las que en un futuro las reemplacen, con excepción de las del art 299 ley 19550.

Artículo 3.- Exímase del pago de impuestos de sellos, tasa de actuación, tasa de justicia y cualquier tipo de impuesto necesario, para la inscripción de autoridades de órganos de administración, aumentos de capital, reducción de capital e inscripción de socios en registro público.

Artículo 4.- La presente exención será aplicable para todas las sociedades legisladas en las leyes 19550 y modif. y 27349 y/o las que en un futuro las reemplacen, que tengan certificado Pyme extendido por el Ministerio de Producción de la Nación, con excepción de las del art 299 ley 19550.

Artículo 5.- De forma.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las sociedades son instrumentos jurídicos necesarios para poder disminuir el riesgo empresarial, diversificar inversiones, delimitar claramente los derechos y obligaciones de los socios y generar estructura empresarial más allá de la individualidad de los socios, entre otros aspectos positivos.

Muchos emprendedores, *start ups*, cuentapropistas y demás actores de la económica en escala MyPYME necesitan del vehículo societario a efectos de tener un negocio más eficiente, con distribución de costos entre los socios de hecho y que pueda perdurar en el tiempo, pero los costos asociados a la formalización de la persona jurídica hacen que se desista de la constitución de la sociedad.

Es por ello que tenemos el deber, especialmente en el presente contexto económico/social, de brindar herramientas que faciliten la constitución de nuevas empresas debidamente formalizadas, como así también de simplificar las actuaciones frente a los órganos de control y fiscalización de las sociedades ya constituidas.

Es por ello que no solo bregamos por la exención impositiva de las sociedades a constituir, sino que creemos necesario que se registre fielmente la realidad jurídica y económica de estos entes, es por ello que proponemos también que se exceptúe del pago de tributos a aquellas actuaciones necesarias para exteriorizar el estado de composición social, administrativa y patrimonial de la persona jurídica.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Provincial